



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTES: JESÚS PABLO MENDOZA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN.

En el expediente con número de clave **TEEC/JE/5/2025/INC**, relativo al **INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA** promovido por Jesús Pablo Mendoza en contra por **"INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA" (sic)**. El magistrado presidente e instructor del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo** con fecha **diecisiete de junio de dos mil veinticinco**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **dieciséis horas con diez minutos** del día de hoy **diecisiete de junio de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 53 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LOS DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo de fecha diecisiete de junio del presente año**, constante de 3 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia del acuerdo en cita.

ALVAR OCTAVIO LÓPEZ GUERRERO
ACTUARIO HABILITADO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y VISTA.
TEEC/JE/5/2025/INC.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

EXPEDIENTE: TEEC/JE/5/2025/INC.

PROMOVENTE: JESÚS PABLO MENDOZA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
CHAMPOTÓN.

ACTO IMPUGNADO: INCIDENTE DE
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

MAGISTRADO INSTRUCTOR: FRANCISCO
JAVIER AC ORDÓÑEZ.

Con esta fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco, el secretario general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta al magistrado instructor con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito de fecha once de junio signado por Jesús Pablo Mendoza, presentado ante la Oficialía de partes de este órgano jurisdiccional con la misma fecha. Conste.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTA: la cuenta, el magistrado instructor; **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en los artículos 674 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 153, fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche se tiene por recibido el expediente citado al rubro para llevar a cabo las actuaciones que en Derecho procedan, y **se radica en la ponencia a cargo del suscrito** para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Cumplimiento de sentencia. En virtud de la comparecencia de Jesús Pablo Mendoza a través de su escrito de fecha once de junio mediante el cual solicitó que este Tribunal Electoral local le requiera al H. Ayuntamiento del municipio de Champotón que informe a esta autoridad del cumplimiento ordenado en la sentencia TEEC/JE/5/2025 y acumulados, **dese vista por el término legal de tres días hábiles al H. Ayuntamiento del municipio de Champotón**, para que informe a esta autoridad sobre el cumplimiento dado a la sentencia del once de abril del dos mil veinticinco recaída en el expediente TEEC/JE/5/2025 y acumulados¹, lo anterior de conformidad con el artículo 130, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche aplicado supletoriamente en relación con el artículo 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Así mismo, se hace de conocimiento a la autoridad responsable que en la inteligencia que de no realizar manifestación alguna en el término concedido para tal efecto, se

¹ Consultable en <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/04/SENT-TEEC-JE-5-2025-Y-SUS-ACUMULADOS-11-04-25.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y VISTA.
TEEC/JE/5/2025/INC.

tendrá por **no cumplido lo ordenado**, con el apercibimiento que de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le podrá aplicar alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Esto es así, en atención a los precedentes expresados por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SX-JE-46/2023² y SX-JE-75/2023³ y acumulados, en el sentido de que este Tribunal Electoral local debe prevenir las posibles consecuencias o sanciones que acarrearía su actuación en caso de que no se sujetara a las pautas o directrices ordenadas, por lo que ante un eventual desacato a sus determinaciones, este órgano garante estará facultado para hacer valer su autoridad.

Lo anterior, ya que este Tribunal Electoral local es competente para conocer del presente asunto, acorde al principio de efectivo acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual se advierte que la jurisdicción de un tribunal implica el conocimiento de las controversias que son sometidas a su escrutinio, así como la obligación de velar por el acatamiento de sus fallos. Esto se reitera, conforme a lo establecido en el artículo 99, párrafo, quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos órganos jurisdiccionales del país, se encuentran facultados para hacer uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir, de manera expedita sus sentencias y resoluciones, acorde a lo expresado, en la jurisprudencia 24/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES."**

TERCERO. Se reserva la admisión del incidente. En el presente incidente, se reserva su admisión, hasta que fenezca el plazo de tres días hábiles respecto de la vista concedida a la autoridad responsable en el punto SEGUNDO, esto con la finalidad de estar en igualdad de circunstancias las partes, ya que el debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a garantías mínimas tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente a la autoridad, y así esta autoridad este en aptitud para resolver e mismo, en el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente a Jesús Pablo Mendoza; al H. Ayuntamiento del municipio de Champotón por oficio con copias certificadas del presente acuerdo y de la sentencia de fecha once de abril dictada en el expediente TEEC/JE/5/2025 y acumulados, a todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y

² Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JE-0046-2023.pdf>

³ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JE-0075-2023.pdf>



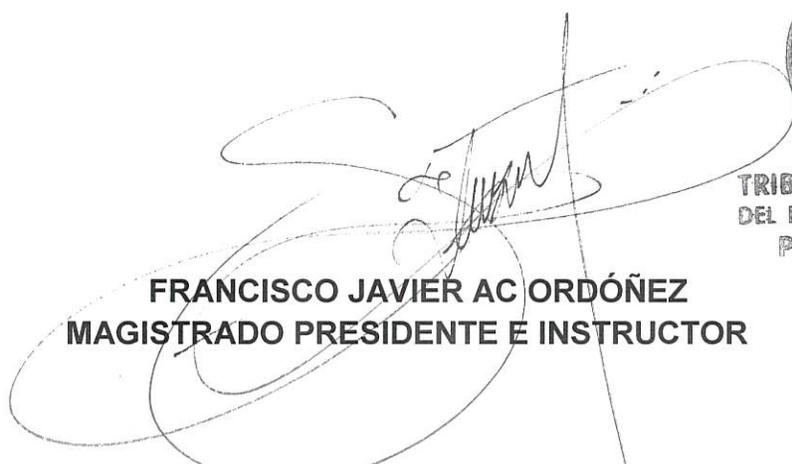
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y VISTA.
TEEC/JE/5/2025/INC.

Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma Francisco Javier Ac Ordóñez, magistrado presidente e instructor ante David Antonio Hernández Flores, secretario general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. **CONSTE.**


FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE E INSTRUCTOR


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA


DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (17 de junio de 2025) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. **CONSTE.**